



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO C01615 DE 2016

14 JUN 2016

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 230 y 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa, es una medida especial que tiene por finalidad "(...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones...(...)".

Que la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO** es una Empresa Social del Estado del orden departamental creada como Hospital de II nivel mediante ordenanza N° 005 del 16 de marzo de 1999, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, la cual tiene jurisdicción en todo el territorio del departamento de La Guajira.

Que por medio de la Resolución 1893 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social categorizó la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO** en RIESGO ALTO.

Que mediante el memorando Nurc 3-2016-010660 del 07 de junio del 2016, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, remitió a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, Concepto Técnico que contiene el Informe de Evaluación realizado el día 07 de junio del 2016 a la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, donde indica lo siguiente respecto de su estado:

"6. CONCEPTO

La falta de gestión administrativa, su ineficiencia e ineficacia, auguran con escaso margen de duda, una situación financiera deficitaria en cualquier empresa, incluyendo las Empresas

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nif. 892.120.115-1"

Sociales del Estado. En el caso del Hospital San José de Maicao ESE, esta situación se ve reflejada, de forma condensada, en:

- Sub explotación de la capacidad instalada traducida en la disminución de la facturación (producción) y, por ende, de sus ingresos operacionales.
- Contrario sensu del ítem anterior, el aumento de los costos y gastos de producción dando lugar a un margen operativo negativo.
- El desequilibrio presupuestal originado en la adquisición de compromisos por encima de los ingresos, los cuales no alcanzan a cubrir, al menos, los servicios personales.
- Envejecimiento de su cartera y carencia de gestión de cobro al soportar su recaudo en gran porcentaje, en el giro directo y los ingresos imprevistos (no operacionales) y el aumento de su concentración en cartera mayor a 360 días.
- La pérdida constante de la capacidad de pago de las obligaciones derivadas de su operación.
- Ilquidez de la entidad.
- Desde el 2012 la ESE Hospital San Jose de Maicao viene siendo clasificada con Riesgo Alto.

En suma, la situación financiera del Hospital San Jose de Maicao es el resultado manifiesto de una escasa gestión de parte de la gerencia, que mal podría trasladarse la responsabilidad al ente económico, cuando éste es inerte y responde a las decisiones de sus líderes.

La situación financiera arriba señalada es determinante frente a la calidad en la prestación del servicio, responsabilidad del prestador, que si bien está determinada por normas, más que por esta obligatoriedad, es por la responsabilidad ética de la prestación del servicio y por la efectividad del derecho a la salud. La calidad, tiene un costo que debe aplicarse al menos al mínimo de condiciones que garanticen estructura y procesos seguros y efectivos en la prestación del servicio.

También es necesario mencionar que NO EXISTE un documento de red aprobado para la región. Este documento debería plasmar las condiciones ideales que debe cumplir la Red Hospitalaria de la Guajira, en término de prestación de servicios, capacidad instalada y equilibrio financiero, entre otros. El interrogante es donde está este documento, que contenga la caracterización completa del departamento, que incluya el análisis demográfico, epidemiológico y de red prestadora de servicios de salud de la zona. Este documento es necesario para estimar la demanda potencial de servicios, analizar la suficiencia de camas en la red hospitalaria y definir la red ideal de tal manera que se garantice la integración de los diferentes prestadores y el acceso a los servicios de salud en las mejores condiciones.

Esta situación no está permitiendo que el Departamento tenga una modulación total de su sistema de prestación de servicios de salud en toda la región y supone una subutilización de servicios en la ESE Hospital San Jose de Maicao, por lo que se considera necesario involucrar al departamento y a la Secretaría de Salud Departamental no solo como responsables de la salud en el departamento, sino como integrantes de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Jose de Maicao, a fin de que se convierta en actor activo en la solución para mejorar la operación de esta IPS.

Es importante precisar que en el departamento se tiene un nacimiento de IPSs indígenas, el cual ha venido creciendo con el transcurrir del tiempo como se observa en el cuadro adjunto según REPS, IPS habilitadas del primer nivel, la mayoría de naturaleza wayuú, con carácter territorial indígena. Esta situación se agudiza en la medida en que no se cuenta con el correspondiente documento de red y la Secretaría Departamental de la Guajira continúa habilitando servicios de estas instituciones dado que no tiene una herramienta para definir cuál es el máximo de creación de estas IPS. El interrogante es cual oferta de IPS básicas debe tener Maicao y en general el departamento de la Guajira.

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIT, 892.120.115-1"

Imagen No. 2 IPS MUNICIPIO DE MAICAO

No	Nombre de la IPS
1	CLINICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA S.A.
2	CLINICA DENTAL CLIDENT S.A.S
3	COMITÉ MUNICIPAL DE LA CRUZ ROJA DE MAICAO
4	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO
5	INSTITUTO DIAGNOSTICO POR IMAGENES DE MAICAO - IDIMA S.A.S
6	FUNDACION AITAYAA PULA
7	FUNDACION CHIDESS
8	IPS AL-HAJU-RAT S.A.S
9	IPS INDIGENA SUMUYWAJAT
10	IPSI AYUULEEPALA WAYUU
11	IPSI CASA INDIGENA MARCELO RAMIREZ
12	IPSI KARAKUITA
13	IPSI SOL WAYUU
14	IPSI SUPULA WAYUU
15	IPSI WAYUU ANANSHII
16	IPSI WAYUU TALATSHI
17	I.P.S.I. MAREYGUA
18	CLINICA ODONTOLÓGICA DE LA GUAJIRA IPS SAS
19	ASOCIACION DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA
20	ERREJERIA WAYUU I.P.S.I.
21	LIGA CONTRA EL CANCER CAPITULO MAICAO
22	SOCIEDAD MEDICA CLINICA MAICAO S.A

Fuente. Registro Especial de Prestadores REPS de octubre 30 de 2015

En el contexto anterior, se relaciona la falta de demanda de servicios de la ESE Hospital San Jose de Maicao de tal manera que en el recorrido realizado se evidenció ausencia de pacientes o un número muy pequeño de pacientes en tratamiento en la parte hospitalaria y en consulta externa, una oportunidad casi inmediata en la mayoría de especialidades, situación contraria a lo que sucede en otras ESES donde la congestión es total y en muchos casos la infraestructura es corte para la demanda de servicios, es contradictorio que se cuente con una gran infraestructura totalmente subutilizada que se supone dada por que la población ha sido distribuida dentro las IPS ya enumeradas.

(...)

De acuerdo con lo anterior, es necesario adoptar una medida que, de forma planeada y estructurada, permita establecer la problemática del Hospital San Jose de Maicao, y con ello definir las posibles alternativas de solución que garanticen, como elemento fundamental, la prestación de los servicios de salud.

Respecto de los contratos de servicios de salud con enfoque comunitario revisados en el informe de Vista [sic] (Plan de Intervenciones Colectivas - Plan ampliado de Inmunizaciones y Nutrición), el grupo auditor evidencia fallas en la gestión al cumplimiento de las actividades contratadas en el contexto de las características del Sistema obligatorio de Garantía de la Calidad, puesto que los soportes aportados por el Hospital San Jose de Maicao, no permiten establecer el impacto y la disminución del riesgo en salud de los individuos, situación considerada de gran importancia teniendo en cuenta las responsabilidades que sostienen cada uno de los actores del Sistema, aún más con las características y las dificultades que registra la población del Departamento de la Guajira que por ejemplo se enuncian en el documento del Departamento administrativo de Planeación de la Guajira EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO MORBI - MORTALIDAD Y BAJO PESO AL NACER POR DESNUTRICIÓN del año 2014, donde señala que:

"En el Departamento de la Guajira, se identificó que 9 Municipios se encuentran en peligro, en alerta roja se encuentran 4 Municipios por ser los que presentan los más altos índices de morbilidad por desnutrición y por consiguiente pueden presentar más eventos de desnutrición y mortalidad en menores de 5 años en el corto plazo y con mayor posibilidad de incremento de

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el NIT. 892.120.115-1"

consultas médicas asociadas a enfermedad diarreica aguda (EDA) infección respiratoria aguda (IRA) que requieren de intervención inmediata".

Este Departamento está considerado uno de los Departamentos de Colombia con más alta tasa de morbi – mortalidad por desnutrición del país, y teniendo en cuenta los determinantes en salud de esta población, entre otros la carencia de servicios sanitarios adecuados, mal estado de vías de comunicación, la pobreza, la localización real de las comunidades indígenas puesto que se encuentran dispersas en el territorio, que a su vez no permite tener la identificación real y organizada de la población, además de las dificultades que se generan en la comunicación por su idioma así como por las costumbres de cada comunidad, se hace necesario el compromiso y respeto por la población y sus derechos en salud, los cuales se ven vulnerados con la falta de gestión de las actividades propias en Salud Pública reflejada en la efectividad, eficacia y eficiencia que no presentan los resultados de las actividades ejecutadas y que concluyen que la población no está siendo impactada por los programas Departamentales y que por el contrario permite ceder al riesgo en salud en la población.

De otra parte no es aceptable que el Hospital no tenga un seguimiento consecuente al Programa de Vacunación que suma mayores riesgos a la población infantil, y que a su vez este no se encuentre debidamente articulado con las metas del Ente Departamental.

Además se perciben fallas en el trabajo, articulado que debería tenerse entre las aseguradoras, los prestadores de servicios de salud IPS y el Ente Territorial del Departamento, pensando siempre en el usuario, esto de acuerdo con los programas de detección temprana y protección Específica que maneja la ESE, puesto que según la información aportada no permiten evidenciar un proceso de calidad con la población, con vacíos considerados básicos como la falta de procedimientos claros en la ejecución de estos, el planteamiento de indicadores que permitan medir su impacto y así mismo las acciones de mejora necesarias y la evaluación de los mismos con responsabilidad social".

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional en el mencionado Concepto recomendó "Dada la criticidad financiera de la ESE, se recomienda que en el marco de la normatividad vigente el Departamento de la Guajira tome las medidas necesarias y se convierta en actor activo de la solución para mejorar la operación de ésta IPS, para que no se vea afectada la prestación del servicio de salud del territorio ya que ésta ESE es referencia para la red en los servicios de segundo nivel de atención.

En virtud de lo establecido en el numeral 17 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013, se recomienda poner en consideración el presente concepto técnico al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, para que evalúe y se tomen las decisiones a que haya lugar, tendientes a garantizar la prestación de servicios producto del mejoramiento de la gestión administrativa en el Hospital San Jose de Maicao, con el apoyo del ente territorial, de igual manera dicho ente debe elaborar el documento de red para el departamento de la guajira y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social emita concepto de viabilidad".

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, mediante Auto No. 000282 del 07 de junio del 2016, ordenó efectuar visita a la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, con el objeto de "recaudar información administrativa, financiera, jurídica, técnico científica y de servicios que reporte la entidad, con el fin de ser sometida al análisis de la Superintendencia Nacional de Salud", la cual se llevó a cabo los días 08, 09 y 10 de junio de 2016.

Que como consecuencia de la mencionada visita, se diligenció la matriz de seguimiento adoptada por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, con la información recaudada en la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, de la cual se extrae lo siguiente:

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1"

COMPONENTE	AREA	LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION		DIAGNOSTICO	
		LINEAS DE ACCION SUGERIDAS	INDICADORES MINIMOS DE GESTION	Hallazgo Mayo de 2016	Observaciones
ADMINISTRATIVO	TALENTO HUMANO		Monto de la deuda de salarios	\$ 2.888.461.868	Esta cifra corresponde en promedio a 12 meses de salario adeudado.
		Fortalecimiento de procesos de selección, vinculación y mantenimiento del recurso humano, reorganización del área y saneamiento de deudas laborales incluyendo aportes patronales	Monto de la deuda de aportes a seguridad social	\$ 21.919.900	De acuerdo con la certificación suscrita por el Director Administrativo y Financiero y el Contador de la ESE, la deuda de estos conceptos corresponde al equivalente de un mes.
			Monto de la deuda de parafiscales	\$ 22.584.000	
			Monto de deuda por descuentos de nómina	\$ 83.698.953	
			Monto de la deuda a contratistas directos	\$ 8.044.856.551	Según la nota a los estados financieros, este valor corresponde a 16 meses de deuda por concepto de honorarios y prestaciones de servicios. De acuerdo con la información suministrada por el Director Administrativo y Financiero de la ESE a la fecha se encuentran vinculados 232 personas contratadas bajo la modalidad de Ordenes de Prestación de Servicios.
	RECURSOS FISICOS	Fortalecimiento de procesos de mantenimiento preventivo y correctivo de la entidad	Porcentaje de cumplimiento de programa de mantenimiento preventivo en la entidad	0%	Se evidencio el documento del Programa de Mantenimiento Preventivo, sin embargo, no se soportó ejecución del mismo.
		Depuración de estados financieros	Razonabilidad de estados Financieros	No Hay dictamen	En el momento de la visita se evidenció que los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2015 no cuentan con el dictamen del Revisor Fiscal.
FINANCIERO	CONTABILIDAD	Saneamiento de deudas acumuladas de la vigencia y vigencias anteriores	Monto acumulado de cuentas por pagar	\$ 43.567.426.566	Se evidencia el alto grado de endeudamiento por el que atraviesa la ESE al reportar pasivos por el valor consignado.
			Días de rotación de cuentas por pagar	186,85	En el momento de la visita se evidencia que en promedio, según el resultado de este indicador los pagos se efectúan cada seis meses.
		Corrección de pérdidas de ejercicio y recuperación financiera de la entidad	Utilidad o pérdidas acumuladas del periodo	\$ (5.953.620.653,00)	La pérdida reflejada se debe a los bajos ingresos de la ESE versus costos y gastos de la operación.
	PRESUPUESTO	Corrección déficit presupuestal	Balance presupuestal con reconocimientos	1,08	El resultado de este indicador se debe a que para el corte de la visita se facturaron \$985,768,466 y se radicaron \$1,272,557,441 la diferencia corresponde a facturas de periodos

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1"

COMPONENTE	AREA	LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION		DIAGNOSTICO	
		LINEAS DE ACCION SUGERIDAS	INDICADORES MINIMOS DE GESTION	Hallazgo Mayo de 2016	Observaciones
	FACTURACION Y CARTERA	Mejoramiento procesos de facturación y cartera	Balance presupuestal con recaudo	0,54	anteriores. Este indicador evidencia que la ESE recauda en promedio el 50% de lo facturado.
			Porcentaje de glosa inicial (objeción)	SIN DATOS	La ESE no contaba con la información de estos indicadores al momento de la visita
			Porcentaje de glosa definitiva	SIN DATOS	
			Porcentaje de facturación radicada	129%	El resultado de este indicador refleja la radicación de facturación correspondiente a periodos distintos al de la fecha de corte.
			Días de rotación de cartera	285,30	En promedio la ESE recibe pago por la venta de servicios cada 9 meses.
JURIDICO	CONTRATACION	Revisión y ajuste plan de compras de la entidad por áreas	Porcentaje de cumplimiento de plan de compras aprobado	0%	No obstante encontrarse aprobado el manual de contratación; en el momento de la visita no se evidencia el cumplimiento a este indicador, toda vez que no se tiene implementado el comité de compras ni está documentado
	DEFENSA JUDICIAL	Fortalecimiento defensa judicial	Procesos judiciales contestados dentro del término legal, incluidas las tutelas	0%	De acuerdo con la información suministrada por la ESE el consolidado de procesos no es confiable por cuanto no se ha realizado el censo, ni se tiene establecida la cuantía total de los mismos.
			Porcentaje recuperación títulos judiciales	0%	La ESE no cuenta con información del monto de los dineros que reposan en las cuentas de depósitos judiciales.
	HABILITACION	Revisión y cumplimiento de requisitos de habilitación por servicios	Porcentaje de cumplimiento de requisitos de habilitación	90.9%	Si bien es cierto la ESE cumple con los requisitos mínimos de habilitación de acuerdo con la Resolución 2003 de 2014, la falta de mantenimiento hospitalario y de equipos biomédicos conlleva a un deterioro de los mismos.
TECNICO CIENTIFICO	CALIDAD	Mejoramiento calidad de atención	Oportunidad de la asignación de cita en la Consulta Médica General (días)	2.9	El resultado de estos indicadores obedece a la baja afluencia de pacientes encontrada en la ESE en el momento de la visita.
			Oportunidad de la asignación de cita en la Consulta Médica Especializada (días)	2.81	

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajirá, identificada con el NIT. 892.120.115-1"

COMPONENTE	AREA	LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION		DIAGNOSTICO	
		LINEAS DE ACCION SUGERIDAS	INDICADORES MINIMOS DE GESTION	Hallazgo Mayo de 2016	Observaciones
			Oportunidad en la atención del Triage en Urgencias (minutos)	31.8	A pesar de la baja afluencia de pacientes el resultado de estos indicadores evidencia la baja eficiencia administrativa del proceso de admisión, clasificación y atención de consulta del servicio de urgencias.
			Oportunidad en la atención en consulta de Urgencias (minutos)	31.2	
			Porcentaje de ocupación en urgencias	90%	El resultado de este indicador se debe a que los pacientes adultos que ingresan por el servicio de urgencias no son hospitalizados, a pesar de contar con camas disponibles en los pisos de hospitalización, generando una práctica inadecuada en este sentido.
			Porcentaje de pacientes con estancias superiores a 24 horas en urgencias	10.4%	Una vez observadas las prácticas inadecuadas de manejo de pacientes adultos en observación y hospitalización en el servicio de urgencias, el equipo auditor considera que la cifra reportada no refleja las condiciones reales de la ESE.
			Porcentaje de cancelación de cirugía programada	0,00%	De acuerdo con la información certificada por la Subgerente Científica Encargada, en la ESE no se están realizando cirugías programadas.
			Porcentaje de vigilancia de eventos adversos	58.7%	A pesar de la baja afluencia de pacientes el resultado de este indicador evidencia que en la ESE no se está implementando adecuadamente la Política de Seguridad del Paciente.
			Tasa global de infección hospitalaria	1,70%	Este indicador se encuentra dentro del rango establecido por la Circular Externa 056 de 2009.
	SEGURIDAD CLINICA	Mejoramiento de seguridad clínica en la atención de los pacientes	Tasa de mortalidad mayor a 48 horas	0.00%	De acuerdo con la información certificada por la Subgerente Científica Encargada, en la ESE para el periodo evaluado no se ha presentado mortalidad después de 48 horas.
			Tasa de mortalidad perinatal	32.3 X 1000	No se evidencia comité de mortalidad para estos casos ni análisis que evidencie si son mortalidades prevenibles o no.
			Tasa de mortalidad materna	0*1000	De acuerdo con la información certificada por la Subgerente Científica Encargada, en la ESE para el periodo evaluado no se han presentado casos de mortalidad materna.

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1"

COMPONENTE	AREA	LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION		DIAGNOSTICO	
		LINEAS DE ACCION SUGERIDAS	INDICADORES MINIMOS DE GESTION	Hallazgo Mayo de 2016	Observaciones
			Porcentaje de adherencia a guías prioritarias en maternidad: Código rojo, código azul, atención de parto, HIE, asfisia perinatal, sepsis obstétrica	0.00%	De acuerdo con la información certificada por Subgerente Científica Encargada, para la vigencia actual en la ESE no se ha realizado medición de adherencia a guías ni a buenas prácticas de esterilización
			Porcentaje de adherencia a manual de buenas prácticas de esterilización	0.00%	
	SERVICIO AL CLIENTE	Mejoramiento en la percepción de calidad de servicios por parte de los usuarios	Porcentaje de satisfacción de los usuarios	89.7%	Información certificada por Subgerente Científica Encargada
SERVICIO	MERCADEO	Revisión y ajuste de portafolio de servicios según demanda y proyección de la entidad	Valor de facturación del período	\$ 985,768,466,00	De acuerdo con la información suministrada por la ESE, la meta de facturación para cubrir la operación corriente es de \$1,800,000,000 de los cuales se está facturando el 55%
		Revisión y ajuste de mecanismos de venta de servicios a diferentes pagadores Formulación y/o ajuste plan de ventas	Porcentaje de cumplimiento en la meta de facturación del período	55%	

Que de acuerdo con la información plasmada por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en el informe de visita de fecha 13 de junio de 2016, se concluye lo siguiente:

"(...)

- La atención prestada a los usuarios en la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO es potencialmente peligrosa para el personal asistencial y principalmente para los usuarios generando en ellos un impacto negativo que en muchas ocasiones puede concluir en un evento adverso, poniendo en riesgo la seguridad del paciente.
- A pesar del bajo número de pacientes y personal suficiente para la prestación del servicio los tiempos para Triage II son superiores a los permitidos por la Circular 056 de 2009 expedida por esta Superintendencia, lo que claramente determina un riesgo en la complicación del estado de salud de los usuarios.
- La ESE incumple con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 1438 de 2011, en cuanto a "proveer la información solicitada de forma confiable", relacionado con los indicadores de ocupación y estancia prolongada en el servicio de urgencias, situación que no permite conocer la realidad de la Institución en cuanto a la gestión de calidad realizada y conduce a tomar decisiones equivocadas al respecto.
- La ESE atraviesa por un alto grado de liquidez, la cartera recuperable se encuentra por debajo del 50% del total de la misma, además de la falta de depuración de saldos

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nij. 892.120.115-1"

- en las cuentas de las entidades responsables del pago, situaciones que impiden la recuperación inmediata para atender los pasivos exigibles.
- Los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2015 muestran resultados negativos, toda vez que al cierre de la misma vigencia reflejan pérdidas operacionales por valor de \$5.910.143.000.
 - La prestación del servicio de salud y la sostenibilidad financiera, observadas durante la visita, reflejan un deterioro progresivo con relación a lo informado por la Delegada para la Supervisión Institucional mediante concepto técnico de visita realizada del 14 al 18 de septiembre de 2015.
 - La ESE incumple con los principios de eficiencia, eficacia y efectividad que deben guardar todas las entidades que administran recursos públicos, como lo establece el artículo 2° de la Ley 100 de 1993 y artículo 3° de la Ley 1438 de 2011. (...)"

Que de acuerdo con las consideraciones previstas en el concepto de la Delegada para la Supervisión Institucional y el informe de visita llevada a cabo por la Delegada para las Medidas Especiales, se evidencia que la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, no refleja la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad que deben guardar todas las entidades que administran recursos públicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 100 de 1993 y artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que las anteriores situaciones ponen en riesgo la garantía de la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud a los usuarios de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000461 del 13 de abril de 2015 "Por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y se deroga la Resolución No. 000385 de 2014" el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, sesionó el pasado 13 de junio de 2016, según consta el Acta N° 0157 de 14 de junio de 2016, recomendando adoptar la medida especial que se ordena en el presente acto administrativo respecto de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, departamento de La Guajira.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera necesario ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar por el término de Un (1) año, la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, departamento de La Guajira, con el fin de obtener un diagnóstico actual de la situación administrativa, financiera, presupuestal, jurídica y asistencial y dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993.

Que tal como consta en la mencionada acta, una vez revisados los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos legalmente para desempeñar las funciones de los cargos, el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, sometió a consideración del Comité de Medidas Especiales la designación como Agente Especial Interventor al doctor Oscar Alberto Pernía Maldonado, identificado con C.C. 19.499.872 de Bogotá, con dirección de notificación Calle 3 AN número 3E -149 de la ciudad Cúcuta, departamento de Norte de Santander; y la designación como Contralor a la doctora Beatriz Eugenia Cortes Gaitán, identificada con C.C. 29.675.827 de Palmira, departamento de Valle del Cauca, con dirección de notificación en la Carrera 19ª No. 45-19 del municipio de Palmira.

Que dichas sugerencias fueron acogidas por el Comité de Medidas Especiales, por lo que recomendó al Superintendente Nacional de Salud la designación de estas personas, en los cargos de Agente Especial Interventor y Contralor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, departamento de La Guajira, conforme se resolverá en el presente acto administrativo.

Que la toma de posesión aquí ordenada busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras, jurídicas y asistenciales que permitan superar las falencias identificadas en el concepto de la

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1"

Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional y la visita realizada por la Delegada para las Medidas Especiales, sobre la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, departamento de la Guajira.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, departamento de La Guajira, identificada con Nit 892.120.115-1, la cual se encuentra ubicada en la Calle 16 No. 39A Bis 31 Troncal del Caribe y Calle 11 No. 20 - 45, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Esta medida tendrá un término de Un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, para ejecutar en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenarle al Agente Especial Interventor que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial designado. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona antes mencionada;
- c) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión y de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, por razón de obligaciones anteriores a dicha medida;
- d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión y de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar que afecten bienes de la entidad. Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud librará los oficios correspondientes;
- e) Las demás medidas preventivas que se generen por la toma de posesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las que sean dictadas por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales como ejecutora de la medida de toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la separación del Gerente y de los miembros de la Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, departamento de La Guajira, o de quienes hagan sus veces.

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1"

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como Agente Especial Interventor de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, al doctor Oscar Alberto Pernía Maldonado, identificado con C.C. 19.499.872 de Bogotá, con dirección de notificación Calle 3 AN número 3E -149 de la ciudad Cúcuta, departamento de Norte de Santander, quien se notificará y tomará posesión firmando el acta correspondiente en el lugar de la diligencia de intervención que se lleve a cabo de acuerdo con el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Agente Especial Interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que haya tomado posesión, hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.4., del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Agente Especial Interventor designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión del mismo y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Agente Especial Interventor, ejercerá funciones públicas transitorias, previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, no se constituye relación laboral alguna con la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al Agente Especial Interventor, que dentro del término dispuesto para la medida especial, de acuerdo con el artículo primero de la presente Resolución, ejecute las acciones, necesarias para superar las situaciones que dan lugar a la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

PARÁGRAFO. El Agente Especial Interventor deberá presentar el Plan de Acción de la Intervención, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la toma de posesión de la entidad, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dan origen a la presente medida, incluyendo indicadores de cumplimiento, cronograma y responsables de las actividades propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. "Informe Preliminar" del numeral 1 denominado "Información que debe reportar el Agente Interventor" del Capítulo II Título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La institución intervenida asumirá los gastos que ocasione la presente intervención.

ARTÍCULO OCTAVO. DESIGNAR como Contralora a la doctora Beatriz Eugenia Cortes Gaitán, identificada con C.C. 29.675.827 de Palmira, departamento del Valle del Cauca, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona designada como Contralor, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso Primero del Numeral 3, Capítulo II Título IX de la Circular Única, ejercerá las funciones propias de un Revisor Fiscal, conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II, numeral 3 denominado "Informes que debe reportar el Contralor y/o Revisor Fiscal" de la Circular Única, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión que incluya las observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y asistencial de la intervenida con el plan de trabajo que va a adelantar, durante el término de la intervención.

"Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, departamento de La Guajira, identificada con el Nit. 892.120.115-1"

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora Beatriz Eugenia Cortes Gaitán, identificada con C.C. 29.675.827 de Palmira, departamento del Valle del Cauca, mediante citación dirigida al domicilio ubicado en la Carrera 19A No. 45-19 de la ciudad de Palmira o al sitio que se indique para tal fin, para que se presente ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato a través del funcionario comisionado para el efecto y si la misma no se puede notificar personalmente al Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, se notificará por medio de un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el artículo 9.1.1.1.3., del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, que no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, que se ordena en el presente acto administrativo, la cual procederá inmediatamente. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMUNICAR la presente Resolución al gobernador del departamento de La Guajira o a quien haga sus veces y a todos los alcaldes del citado Departamento donde la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO**, tenga cobertura geográfica, así como al Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FACULTAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, con el fin de que lleve a cabo la labor de notificación del presente acto administrativo.

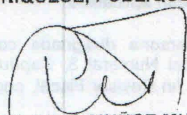
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PUBLICAR. El contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional del Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C a

14 JUN 2016

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Allan Leonor Torres Mahecha - Profesional Especializado SDME
Jonhán Ardila Parra - Profesional Especializado SDME
Aprobó: Javier Antonio Villerreal Villalqurán - Superintendente Delegado para las Medidas Especiales
Emilia Vargas Aldana - Asesora de la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial
Revisó: Francisco Morales Falla - Jefe de Oficina Asesora Jurídica